

LEY N.º 1237

Rebajando la partida 6241 d
del pliego de
Guerra y Marina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en doscientas treinta y tres libras, cinco soles, sesenta centavos, al año, la partida número 6241 d del pliego quinto ordinario del presupuesto general de la República, correspondiente á los ramos de guerra y marina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 29 días del mes de enero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la II. Cámara de Diputados.—Severiano Bezada, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en casa de Gobierno, en Lima, á 1º. de Febrero de 1910.—A. B. LEGUÍA.
—E. Zapata.